

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 53

Habiendo acordado autorizar a D Francisco Martinez García, para que coloque cebos envenenados en monte Portillo, término municipal de Cubo de la Solana, al objeto de exterminar los animales dañinos que por tal finca merodean, ajustándose en un todo a los artículos 41 y 42 de la ley de Caza; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Marzo de 1935.

510

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 54.

El Alcalde de San Pedro Manrique me comunica con fecha 12 de los corrientes, que el día 10 del actual y del mercado de esa villa desapareció un mulo de la edad de 4 a 5 años, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en alguno de los pueblos de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de San Pedro Manrique.

Soria 13 de Marzo de 1935.

511

El Gobernador,
F. CORPAS

CIRCULAR NÚM. 55.

El Sr. Alcalde de Buimanco me comunica en oficio fecha 13 del corriente haber denunciado ante su autoridad la vecina de esa localidad, Agapita Hernández León, la desaparición el día 11

del corriente y del mercado de San Pedro Manrique, de una caballería mular de 4 a 5 años, herrado de las cuatro extremidades, de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, delgada, rabo largo, con cabezada y cencerro al cuello; además lleva albardón de lana forrado con badana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algún pueblo de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Buimanco, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de la denunciante y se presente a recogerla.

Soria 14 de Marzo de 1935.

512

El Gobernador,
F. CORPAS

CIRCULAR NÚM. 56.

Según me comunica el Alcalde de Valtajeros, se halla recogida en dicha localidad una caballería mular de 2 a 3 años de edad, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, lleva un albardón nuevo, cabezada seminueva y un collar con dos changarros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Valtajeros a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 14 de Marzo de 1935.

513

El Gobernador,
F. CORPAS.



MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

DECRETO

Los artículos 16 y 17 del reglamento de 2 de Octubre de 1931 concede los plazos de uno y tres meses a las Sociedades Cooperativas para que contesten a los reparos que puedan formular por este Ministerio a sus reglamentos y para que, una vez aprobados éstos, se constituyan debidamente.

Un gran número de Cooperativas han dejado transcurrir con exceso dichos plazos y ello hace que no sea posible inscribirlas en el Registro especial de Cooperativas, perdiendo así, por el incumplimiento de aspecto formal de la reglamentación, el derecho a seguir funcionando y desenvolverse tan importante clase de Sociedades.

Por ello la Federación de Cooperativas de España se dirigió a este Ministerio en solicitud de la concesión a las entidades que se encuentran en estas circunstancias de un nuevo plazo para que puedan cumplir el referido trámite.

Siendo uno de los fines principales de la ley la impulsión y desarrollo del movimiento cooperativo en España, que de una manera tan débil se ha dejado sentir, y ello constituye una labor social del más alto interés, debe facilitarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias.

Sin embargo, esta clase de concesiones no deben repetirse, pues sería tanto como dar la seguridad a los que son remisos en el incumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios que no era preciso ajustarse a los plazos marcados, con el peligro consiguiente de que siguieran funcionando Sociedades Cooperativas, con arreglo a los estatutos, que no se ajusten a las normas vigentes en el Ministerio,

El Ministro que suscribe estima que procede conceder, por una sola vez, una ampliación de los antes repetidos plazos en términos y condiciones prudenciales.

Por tanto, oído la Subcomisión de Co-

operación del Consejo de Trabajo, en atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede, por una sola vez, el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que las Sociedades Cooperativas que no hayan cumplido, dentro del plazo oportuno, con los requisitos exigidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de 2 de Octubre de 1931 puedan hacerlo.

Art. 2.º La documentación que, para el debido cumplimiento de lo determinado en los preceptos mencionados anteriormente, haya tenido entrada en el registro general del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión antes de finar el término prefijado en el artículo anterior, se entenderá comprendida, sin necesidad de otra declaración, en el beneficio de la prórroga que se concede.

Art. 3.º Este decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo Sanidad y Previsión, ORIOL ANGUERA DE SOJO.

(*Gaceta* del día 14 de Marzo.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido una notable disminución la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción en tiempo oportuno de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso por ellos conocido de enfermedad infeccio-

sa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que a su debido tiempo no remitieran el parte semanal a las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Inspectores provinciales tres veces durante el año, se considerarán incursos en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del servicio serán directamente responsables los Inspectores provinciales de Sanidad.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—P. D., M. BERMEJILLO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del concurso nacional de escultura de este año, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que será distribuída en la Prensa y en todos los Centros artísticos de España, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Celebrándose este año el tercer centenario del excelso poeta Lope de Vega, para cuya conmemoración se organizan actos por varias entidades oficiales y particulares, la Dirección de Bellas Artes no quiere dejar pasar inadvertido este acontecimiento y se propone dedicar el concurso de escultura de este año a glorificar a Lope de Vega, dando ocasión con este motivo a los

artistas para que rememoren los retablos clásicos a la manera de Berruguete, pues considera que éste es el más cumplido homenaje que puede ofrecerse al poeta clásico por excelencia.

Bases para el concurso de escultura

1.ª Será tema de este concurso un relieve en madera, dorado y policromado, de tamaño no menor de 1'25 metros y que no excederá de 1'50.

2.ª El trabajo ha de ser original e inédito y tendrá por asunto una escena de cualquiera de las obras teatrales de Lope de Vega.

3.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas, sin excepción alguna, españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

4.ª Se concederán tres premios: uno, de *quince mil* pesetas, dos de *cinco mil* y tres accésits de *mil* pesetas cada uno.

5.ª Los premios serán indivisibles. Y tampoco se podrán acumular premios y accésits.

6.ª Los trabajos deberán presentarse realizados definitivamente y firmados. El que obtenga el primer premio quedará en propiedad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para, en su día, colocarlo en un teatro, en un salón de actos o donde la Superioridad disponga, a fin de conmemorar el centenario de Lope de Vega.

7.ª Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 10 al 15 de Junio, ambos inclusive, de once a una.

8.ª En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega de trabajos se celebrará la exposición de los mismos, y el Jurado emitirá su fallo.

9.ª El Jurado para este concurso se formará, de acuerdo con lo dispuesto por orden ministerial de 15 de Junio de 1934, dictada a propuesta del Consejo Nacional

de Cultura, de la manera siguiente: Un Presidente y un Vocal, que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiendo el primero entre sus miembros, o bien designando a persona de fuera del Consejo y que considere competente en la materia, y el segundo, entre los artistas premiados en concursos anteriores; un Vocal propuesto por la Academia de Bellas Artes de San Fernando; un vocal propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; un Vocal propuesto por la Dirección general de Bellas Artes.

10. Inspirados estos concursos, no solo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos presentados, con objeto de que no quede desierto el concurso.

11. Los artistas residentes fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia para que sus obras sean entregadas en la Secretaría dentro del plazo señalado.

12. La Secretaría no se hará cargo de ningún trabajo que llegue en malas condiciones o que no sea entregado por su autor o su representante autorizado.

13. Transcurridos quince días de la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, podrán los artistas recoger sus obras por sí mismos o por persona autorizada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos otros quince días, la Secretaría podrá disponer lo que estime oportuno de los trabajos que no se recojan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—P. D., MARIANO CUBER.—Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del día 5 de Marzo)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expropiaciones

En virtud de las facultades que me están con-

feridas, he dispuesto señalar el día 4 de Abril próximo, a las diez de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Valdelagua del Cerro, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 13 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

507

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Provisión de escuelas

En cumplimiento de lo preceptuado en los decretos de 13 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 15 y 29 del mismo mes), y lo dispuesto en la orden ministerial de 24 de Enero próximo pasado, se anuncian para su provisión por los turnos de traslado forzoso, reingreso por excedencia y consortes, las siguientes escuelas:

Para proveer en Maestros

Buimanco, mixta, de 203 habitantes.
Nepas, id., de 258 id.
Ventosa de la Sierra, id., de 181 id.
Deza, niños, núm. 1, de 1.724 id.
Fuentelmonge, id., de 606 id.

Para proveer en Maestras

Nolay, niñas, de 263 habitantes.
Quintana Redonda, id., de 637 id.
Agreda, (S. G.), de 2.926 id.
Coscurita, niñas, de 314 id.
Riba de Escalote, id., de 363 id.
Ocenilla, id., de 342 id.
Matalebreras, párvulos, de 501 id.
San Leonardo, id. de 933 id.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias en esta Sección Administrativa hasta las trece horas del día 31 del actual, acompañando sus hojas de servicios certificadas, mas la partida de matrimonio los consortes, y cuantos documentos justifiquen sus derechos.

La adjudicación de las escuelas anunciadas tendrá lugar el día 5 de Abril próximo en sesión pública y en el local de la Escuela Normal del Magisterio, a las doce de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Marzo de 1935.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

514

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION circunstanciada de las licencias de uso de armas de primera clase expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Febrero de 1935.

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
25	D. Gregorio Garcia Alvarez....	40	Villar del Ala.....	4	Febrero.....	1935
26	Francisco Calvo Pascual....	28	Bayubas.....	5	Idem.....	»
27	Antonio Moñux González....	31	Gómara.....	6	Idem.....	»
28	José Antonio Martín.....	39	Arcos.....	6	Idem.....	»
29	Manuel Ruiz Pedroviejo....	30	Soria, Mayor, 2.....	6	Idem.....	»
30	Roque González Hernández..	49	Arcos.....	8	Idem.....	»
31	Pablo Garcia Martínez.....	39	Somaén.....	8	Idem.....	»
32	Lutfrido Zarco Jiménez.....	40	Matamala de Almazán.....	13	Idem.....	»
33	Fortunato López Lozano....	47	Garray.....	15	Idem.....	»
34	Justo Rubio Palacios.....	26	Almazul.....	15	Idem.....	»
35	Isaias Oliva Blanco.....	36	Villasayas.....	16	Idem.....	»
36	Samuel Gonzalo Uriel.....	28	Mazaterón.....	16	Idem.....	»
37	Valeriano Fernández Hidalgo	40	Almazán.....	18	Idem.....	»
38	Mariano Lorenzo Pastor....	33	Burgo de Osma.....	19	Idem.....	»
39	Pablo Garcia Sanz.....	32	Soria, Marqués de Vadillo, 6..	19	Idem.....	»
40	Dionisio Ruiz Beltrán.....	46	Monteagudo.....	20	Idem.....	»
41	Antonio Escalada Martínez..	46	Idem.....	20	Idem.....	»
42	Andrés Villacieros Ramos...	49	Soria, Avenida del 14 Abril, 8..	22	Idem.....	»
43	Francisco Sanz Mendoza....	51	Valdeprado.....	22	Idem.....	»
44	Vicente Casas Marco.....	43	Gómara.....	23	Idem.....	»
45	Fermin Garcia.....	29	Almazán.....	23	Idem.....	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934.

Soria 2 de Marzo de 1935.—El Gobernador, F. Corpas.

463

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Febrero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados..	Quedan enfermos.....
Fiebre Ondulante.....	Burgo.....	Valdenarros.....	Caprina.....	»	23	»	»	23
Viruela.....	Agreda.....	Ventosa de San Pedro su agregado Palacio..	Ovina.....	»	16	»	1	15
Sarna.....	Medinaceli.	Baraona.....	Bovina.....	»	16	»	»	16

Soria 8 de Marzo de 1935.—El Inspector provincial interino, Primo Marco.

485

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Circular*

La Dirección general de Administración local, dirige a este Gobierno civil con fecha 7 del actual la circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local deberán proceder, con la mayor urgencia, a la elaboración de las estadísticas de liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al pasado ejercicio de 1934; a la formación de la de presupuestos ordinarios de 1935; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1934, y a las de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales en la propia fecha.

En la realización de los trabajos se atemperarán los Sres. Jefes estrictamente a las instrucciones contenidas en la circular de esta Dirección, fecha 22 de Febrero del pasado año (*Gaceta* de 27), sin otras variaciones que las de amoldar también los estados referentes a las liquidaciones a la nueva clasificación de Ayuntamientos por categorías de población. Es decir: menores de 1.000 habitantes de derecho; 1.000 a 4.999; 5.000 a 19.999; 20.000 a 99.999; 100.000 y más habitantes.

En relación con la Deuda municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto la llamada «relación de acreedores».

Es decir, que sólo deberán consignarse como Deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el municipio en la fecha indicada de 31 de Diciembre de 1934.

Se recomienda muy especialmente a los señores Jefes de las Secciones el repaso detenido de la circular a que se hace expresa referencia la presente para evitar el retraso que la devolución de trabajos origina.

Se servirá V. E. acusarme el oportuno recibo de esta circular.»

Dada la importancia y transcendencia de las estadísticas que afectan todos los ramos de la Administración y Economía nacional, en las que resplandecen modernas orientaciones, y significación de trabajos en este orden encomendados a las Secciones provinciales de Administración por los bien inspirados decretos del Ministerio de la Gobernación y circulares de la Dirección general de Administración, que como la presente,

responden a sentidas necesidades, es verdaderamente de rigor observar una absoluta correspondencia a las exhortaciones que a los Gobiernos, Secciones y Ayuntamientos se les dirigen, a fin de que ésta pueda avalorarse en los resultados de una unánime y verdadera cooperación y sinceridad administrativa en las aportaciones.

Confía esta Sección en el celo bien probado de los Sres. Secretarios de las Corporaciones, a los que por razón de sus cargos y misión afectan estas labores, que amoldarán sus trabajos a los modelos en evitación de devoluciones y acomodamiento a las instrucciones dadas con anterioridad.

Al efecto, reproduciendo las normas de la circular antes dicha, requiérese a los Sres. Alcaldes y Secretarios lo siguiente:

Presupuestos ordinarios y extraordinarios.—Formación de un estado o resumen por capítulos de gastos e ingresos de los presupuestos votados por los Ayuntamientos correspondientes al ejercicio de 1935, con los créditos que tengan autorizados en definitiva, después de solventados los reparos ofrecidos y autorizados por la Delegación de Hacienda.

Liquidación de los presupuestos.—La formación de los estados relativos a la liquidación de los presupuestos del ejercicio de 1934 requiere, desde luego, se haga la estampación de datos con vista de los resultados que aparezcan en los libros de contabilidad y demás antecedentes, con observancia de toda fidedignidad y con sujeción a las siguientes prevenciones:

A) El estado de ingresos dividido en dos subcapítulos, presenciará en la casilla 1.^a, por cada uno de los capítulos, todas las cantidades realizadas en dicho ejercicio.

En resultas de ingresos, en la 1.^a casilla adicional y subcapítulos, las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores, o sea las que fueron liquidadas en 31 de Diciembre de 1933 y no ingresadas en el transcurso de 1934; y en la casilla 2.^a las liquidadas y no ingresadas procedentes del ejercicio de 1934, cuyas dos cantidades unidas habrán de pasar a *resultas* al refundir el presupuesto del ejercicio siguiente.

B) En el estado de gastos, figurará todas las cantidades satisfechas en el año de 1934.

En resultas de gastos, en la 1.^a casilla las cantidades pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores, o sea las liquidadas en 31 de Diciembre de 1933 no pagadas en el transcurso de 1934; y en la casilla 2.^a las asimismo liquidadas y pendientes de pago propiamente procedentes del ejercicio de 1934.

Estadística de la Deuda municipal.—El estado

referente a este servicio, se redactará bajo los términos del consiguiente encabezamiento por Corporación y año:

Resumen de la Deuda municipal y de las existencias en Caja en 31 de Diciembre de 1934

1.^a casilla: Explicación.—Deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1934.

El montante de la Deuda por todos conceptos, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida, pues tales operaciones crediticias han de ser de las que excluyen las relaciones de acreedores.

2.^a casilla: Existencia en Caja municipal en la propia fecha.—Totales.—Columna para observaciones.—Fechas y firmas del Alcalde y Secretario.

Lo de árduo la labor y dificultades con que ha de luchar la Sección en las operaciones de acoplamiento de cantidades en la formación de los cuadernos provinciales y resúmenes por categorías que le están cometidos, con más la urgencia de tiempo para el cumplimiento de estos servicios, demandan, por su parte, el recabar el más exquisito cuidado en el ofrecimiento de los datos que se interesan y el que el envío de los mencionados estados se haga por los Sres. Alcaldes conforme se vayan realizando directamente a esta Sección provincial, en el plazo de quince días, sin dar lugar a recordatorios ni consiguiente imposición de sensibles sanciones.

Soria 12 de Marzo de 1935.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Gobernador civil, F. Corpas. 517

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Elías de Marco y Soria, Recaudador de Hacienda y auxiliar respectivamente de las zonas de Berlanga y Caltojar,

Hago saber: Que en los expedientes de apremios que me hallo instruyendo por los pueblos y conceptos que a continuación se relacionan, contra los cuales se ha dictado por el Sr. Tesorero la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, capítulo 5.º del artículo 2.º, declaro incursos en el apremio del único grado y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en esta relación; advirtiéndoles a los mismos, que si no hacen efectivos sus descubiertos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al objeto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se ex-

pedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo; y como quiera que el domicilio de dichos contribuyentes es desconocido, ni han manifestado a esta recaudación personas que los representen en sus respectivos distritos, expido el presente edicto para el *Boletín oficial* de la provincia, y de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y queden cumplidos los requisitos estatutarios.

Caltojar

Anselmo Gomez, Ambrosio Yubero, Antonio Pascual, Andrés Rello, Bienvenida Gutierrez, Basilio Gil, Benito Gonzalo, Bernabé Yubero, Baudilio Moreno, Benito Oliva, Calixta Garcia Laguna, Casimira Izaguirre, Claudio Martinez, Cosme Miguel, Cipriano Ranz, Cirilo Sobrino, Domingo Yubero, Damián Yubero, Domingo Leal, Emilio Antón, Enrique Gallego, Eustaquio Gutierrez, Eusebio Yubero, Ecequiel Leal, Eusebio Moreno, Eugenio Pascual, Francisco Antón, Fulgencio Antón, Francisco Angel, Francisco Yubero Garcia, Francisco Iglesia, Faustino Yubero, Felipe Yubero, Francisco Muñoz, Francisco Martinez, Felix Oliva, Florencio Ortega, Francisco Ruiz, Francisco Sacristán y Francisco Santos.

Genoveva Barca, Gregoria Moreno, Gregorio de Miguel Oliva, Galo de Miguel, Hilario Agreda, Hermenegildo Yubero, Isaac Gallego, Isidro Miguel, Juliana Angel, Jacoba Blanco, Juan Berrojo, Juan Yebes, Juan Moreno, Juan Muñoz, Juan Oliva, Jacinto Romanillos, Joaquin Santamaria, Lorenzo Medina, Luis Moreno, Lucio Moreno, Lorenzo Yubero, Máximo Bermejo y otros, Melitón Bermejo, Manuel Garcia, Mariano Yubero, Manuel Martinez, Marcelino Miguel, Miguel Sobrino y otros, Manuela Vivaracho, Niceto Gil, Nicolás Yubero, Prudencio Antón, Pablo Barco, Pedro Gil, Pascual Galán, Perfecto Gallego, Pio Yubero, Pablo Yubero, Plácido Vivaracho, Rafael Oliva, Santiago Ballesteros, Silvestre Yubero, Sotero Minguez, Santiago Rodrigo, Tomás Barea, Teodora Grado Parra, Tomás Yebes, Telesforo Moreno, Wenceslao Barca, Venancio Antón, Victoriana Almeria, Victoriano Bermejo, Vicente Yubero Gil, Victoriano Lopez y Zacarias Garcia Latorre.

Arenillas

Adrián Barrena, Antonio Moreno, Agustin Soria, Ciriaco Olmedillas, Domingo Muñoz, Domingo Oliva, Florencio Martinez, Jose Lopez, José Serrano, Lucia Antón, Micaela Alonso, Mariano Barrena, Martin Hernando, Manuel Her-

nando, Mateo Lopez, Miguel Martinez, Patricio Gonzalo, Pedro Serrano, Sotero Gomez, Sebastián Geriz y otros, Serafin Hergueta y Saturnino Larriba.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Ceferino Alvarez Moreno, Carmen Pérez Avellón y Catalina Bel Falcón, por el delito de robo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, para su adjudicación al mejor postor, los bienes embargados a dichos rematados que son los siguientes:

De la propiedad de Ceferino Alvarez Moreno

Un caballo capa o pelo tordo oscuro, de unos 12 años y 1'40 de alzada; tasado en 75 pesetas.

Un carro de construcción sencilla, señalado con su tablilla, con el número 80 de Utiel, de la provincia de Valencia, encontrándose en buen estado; tasado en 200 pesetas.

Dos collarones en mediano uso, tasados en 30 pesetas; una retranca, en 12 id.; un tirante de carro, en 5 id.; una silla de carro, en 15 id.; un cajón en mal estado, con un faro y otros efectos sin valor, en 5 id.; cincuenta y dos gaitas de madera, en 5'20 id.; quince docenas de lapiceros, en 15 id.; cinco piezas de cinta blanca, en una idem; cuatro rollos de id. id., en 2 id.; tres id. de negra, en 1'50 id., y una pieza goma para ligas, en 3 id.

Doce cajas de jabón, tasadas en 12 pesetas; una id. de id. Miau, en 3'75 id.; una id. idem Nosip, en 3'75 id.; dos id. id. Acacias, en 2'40 id.; diez pares calcetines punto varios colores, en 6 id.; seis pares medias mujer, en 3'60 idem; once pares id. niña, en 0'60 id.; una docena pasadores camisa, en 0'65 id.; cuatro cuchillos mesa en 2 id.; diecinueve lendreras asta, en 6'70 idem; veintiocho docenas botones nacar, en 9'80 id.; sesenta y ocho sortijas, a 0'10 pesetas una, 6'80 id.; tres pares gemelos, en 1'50 id.; dos papeles alfileres latón, en 0'90 id.; cuatro pares pendientes luto, en una id.; doce id. id. dorados, en 3 id.; seis navajas, en 3 id.; una docena imperdibles pelo, en 0'75 id., y cuarenta medallas plomo, en 2 id.

De la propiedad de Catalina Bel Falcón

Un carro en buen uso, de construcción sencilla; tasado en 175 pesetas.

Un macho de pelo castaño, de una edad aproximada de 18 años, de 1'45 metros de alzada; tasado en 150 pesetas.

Un collarón, tasado en 25 pesetas; una retranca, en 10 id.; una zafra y una barriguera, en 5 id.

De la propiedad de Carmen Pérez Avellón

Una yegua de capa o pelo negro, de 15 años aproximadamente, de 1'42 metros de alzada; tasada en 100 pesetas.

Tres pares calcetines color, tasados en 1'60 pesetas; seis pares medias niña, negras, en 3 id.; un par de id. id., de mujer, en 0'60 id.; cincuenta metros goma para ligas, en 20 id.; unas tijeras costura, en una id.; cuatro escafidores, asta en una id.; cuatro batidores, en 6'50 id.; siete cuchillos de mesa, en 5'15 id.; once lendreras, en 2'75 id.; doce peines, en 3 id.; cinco navajas, en 3'50 id.; siete pastillas de jabón, en 1'50 id.; un papel de alfileres, en 0'40 id., y doce cartones de imperdibles para el pelo, en 4 id.

Un cepillo de dientes, tasado en 0'40 pesetas; siete trozos hiladillo blanco, en 2 id.; veinte lapiceros, en una id.; treinta y cinco sortijas niña, en 3 id.; cuarenta y ocho id. varios tamaños, en 6 id.; una pulsera para niña, en 0'25 id.; tres trozos cinta seda, en 3 id.; seis espejos bolsillo, en 0'30 id.; veinticuatro tubos de sedalina, en 0'75 id.; una hebilla plateada, en 0'25 id.; diecinueve dedales, en una id.; trece cartones botones nacar, en 6'50 id.; tres pares pendientes, en 1'50 id.; diez imperdibles, en 0'25 id.; quince pasadores de camisa, en 2'50 id.; veinticuatro id. de hueso, en 0'50 id.; seis hojas de afeitar, en 0'60 id.; un alfiler, en 0'25 id.; un alfiletero, en 0'10 id.; unas tijeras, en una id.; en botones sueltos, una id.; en corchetes negros 0'25 id.; una cadena para tijeras, en 0'25 id.; una corbata, en una id., y unos treinta retales de crespón, diferentes, en 200 id.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Marzo a las once de su mañana, se consignan las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes de los respectivos procesados.

2.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medinaceli 27 de Febrero de 1935.—E. Junco Mendoza.—El Secretario habilitado, Víctor García. 508